CONTRATO DE TRANSPORTE No. 161-2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL PIO X DE LA TEBAIDA QUINDÍO Y JAIRO ALBERTO BUITRAGO RÍOS

CONTRATANTE:	**E.S.E. HOSPITAL PIO X LA TEBAIDA QUINDÍO** NIT. 890000905-1 R/L: YENNIFERT TATIANA CALDERON NIETO CC 1094916100 de Armenia Quindío.
CONTRATISTA:	**JAIRO ALBERTO BUITRAGO RIOS** C.C. 9.739.524 de Armenia Quindío.
OBJETO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL EQUIPO DE SALUD EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES DE SALUD PREVENTIVA DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC MUNICIPAL DE LA E.S.E. HOSPITAL PIO X DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDIO.
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato a suscribir será contado a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026. En todo caso el plazo de ejecución no excederá la vigencia 2026.
VALOR:	**DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($10.500.000) M/CTE.**

Entre los suscritos a saber: **YENNIFERT TATIANA CALDERON NIETO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.094.916.100 expedida en Armenia Quindío, obrando en calidad de Gerente y Representante legal de la E.S.E. Hospital Pio X de La Tebaida; cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto 082 del 22 de marzo de 2024 y posesionada mediante Acta No. 035 del 22 de marzo de 2024 emanados por el Alcalde Municipal de La Tebaida; facultada legalmente para contratar de conformidad con el Manual de Contratación adoptado por la ESE (Resolución No. 074 del 04 de Septiembre de 2014), quien para efectos del presente contrato se denominará **LA E.S.E. HOSPITAL PIO X** de una parte y otra parte, el señor **JAIRO ALBERTO BUITRAGO RIOS**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.739.524 de Armenia Quindío, obrando en su propio nombre y representación, y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que se regirá por la cláusulas adelante mencionadas previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, Las Empresas Sociales del Estado, constituyen una categoría especial de empresa pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **2.-** Que igualmente la norma en cita, en su artículo 195 numeral seis (6), que en materia contractual estas empresas se regirán por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en la Ley 80 de 1993. **3.-** Que debe entenderse entonces, que los contratos que celebren las Empresas Sociales del Estado, deberán atenerse a las normas del derecho privado, en consecuencia estas instituciones aun siendo empresas públicas, por expreso mandato del legislador están exentas de seleccionar a sus contratistas vía licitación pública o concurso de méritos, y se halla el contrato sujeto a las reglas que gobiernan las relaciones contractuales entre particulares, salvo y esto, discrecionalmente, la inclusión de cláusulas exorbitantes. **4.-** Que lo que la disposición legal pretende no es que los servidores públicos rectores de estas entidades del sector salud contraten directamente y sin requisito alguno, sino que cuando bajo su competencia esté encomendar a terceros la prestación del servicio lo hagan en forma tal que aseguren la selección de la opción más conveniente. **5.-** Que, del mismo modo, la normatividad pretende facilitar los procesos de transformación dentro del sector salud, vale decir abrir espacios para que la contratación sea más ágil y expedita. **6.-** Que la Empresa Social del Estado Hospital Pío X de La Tebaida, Quindío cuenta dentro del presupuesto para la vigencia de 2026, con la disponibilidad presupuestal que permitirá la contratación del servicio de requerido. **7.-** que el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 señala los principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de la contratación. **8.-** La E.S.E Hospital Pio x del municipio de La Tebaida, Quindío cuenta con una estructura organizacional que en algunas oportunidades es insuficiente para el desarrollo de las actividades encomendadas, es por esto que la entidad da aplicación al régimen jurídico al PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA contenido en el presente estudio, bajo las disposiciones del estatuto interno de contratación de la E.S.E HOSPITAL PIO X DE LA TEBAIDA, QUINDÍO (Resolución No. 074 del 04 de septiembre de 2014) por ser una entidad sometida a régimen especial de contratación de conformidad con el Art. 195 de la ley 100 de 1993, Contratación Directa: (Artículo 40 de la Resolución No. 074 del 04 de septiembre de 2014). **9.-** En virtud de lo anterior, se constató previamente, que en la actualidad la E.S.E. no cuenta con personal suficiente para cumplir con el objeto de la prestación del servicio, dado que el personal de planta existente es insuficiente y/o carecen de idoneidad y experiencia que demanda la necesidad del servicio. **10.-** el Estatuto de Contratación de la E.S.E otorga

CONTRATO DE TRANSPORTE No. 161-2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL PIO X DE LA TEBAIDA QUINDÍO Y JAIRO ALBERTO BUITRAGO RÍOS

competencia al representante legal de la E.S.E para ordenar y dirigir el proceso de contratación; así como celebrar contratos de conformidad con las cuantías definidas en este. En los contratos que celebre la entidad, se podrá incluir modalidades, condiciones, cláusulas y estipulaciones que las partes consideren convenientes, siempre que no contraríen la ley, la Constitución, los principios y la buena administración. Se trata de un acto reglado, cuya suscripción debe responder a la necesidad de la E.S.E y a la imposibilidad de satisfacer esa necesidad con el personal que labora en la entidad pública respectiva, pues si esto es posible o si en tal personal concurre la formación especializada que se requiere para atender tal necesidad, no hay lugar a su suscripción. **11.-** Que, conforme a lo establecido en los considerandos anteriores y de conformidad con la Resolución 5185 de 04 de diciembre de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección social, la Junta Directiva de la E.S.E., adoptó mediante Acuerdo No 003 de junio 05 de 2014, el estatuto de contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PIO X de LA TEBAIDA, QUINDIO y la Gerencia, mediante Resolución 074 de septiembre 4 de 2014 el Manual de Contratación, sobre los cuales se rige el presente contrato. Por consiguiente, se hace necesario efectuar el presente contrato de Prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL EQUIPO DE SALUD EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES DE SALUD PREVENTIVA DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC MUNICIPAL DE LA E.S.E. HOSPITAL PIO X DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDIO. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: **1.** Prestar el servicio privado de transporte del equipo del plan de salud pública de intervenciones colectivas de la E.S.E. Hospital pio x del municipio de La Tebaida Quindío, garantizando el traslado desde la entidad hasta el punto de llegada requerida en la zona rural del municipio de La Tebaida Quindío y regreso a la entidad de conformidad con programación indicada por el supervisor encargado de la vigilancia y control del contrato. **2.** Prestar el servicio privado de transporte del equipo del plan de salud pública de intervenciones colectivas de la E.S.E. Hospital pio x del municipio de La Tebaida Quindío, garantizando el traslado desde la entidad hasta el punto de llegada requerida en la zona urbana del municipio de La Tebaida Quindío y regreso a la entidad de conformidad con programación indicada por el supervisor encargado de la vigilancia y control del contrato. **3.** Prestar el servicio de transporte única y exclusivamente con el vehículo que se encuentre debidamente autorizado por la E.S.E. a través del funcionario encargado de la vigilancia y control del contrato. **4.** Prestar el servicio de transporte cumpliendo con las siguientes condiciones de operación: a) Cada pasajero ocupará un (1) puesto. B) El número de ocupantes del vehículo no debe superar la capacidad establecida y permitida para el vehículo. C) Mantener vigentes: Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de emisiones contaminantes; Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito. D) En ningún caso el vehículo de transporte podrá transitar a velocidades superiores a 40 kilómetros por hora, durante la prestación de este servicio. E) Por ningún motivo se debe transportar simultáneamente pasajeros y carga. F) El servicio autorizado solo se podrá prestar en los vehículos autorizados, al que se deberá efectuar la revisión técnico mecánica y de gases, de acuerdo con las normas vigentes para el servicio a prestar. G) Atender las recomendaciones que la E.S.E le efectué, por intermedio del funcionario designado para ejercer el control y vigilancia del contrato, para la correcta y eficaz ejecución del mismo. H) Cumplir con las actividades de coordinación, articulación y organización metódica para el logro del objeto del contrato. **OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Asistir a las reuniones y citaciones en general que se realicen en la entidad**. 2.** Reportar al supervisor del contrato las dificultades que se tengan durante el desarrollo del contrato. **3.** Obrar con lealtad y responsabilidad durante la ejecución del contrato. **4.** Realizar las labores contratadas en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad. **5.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho, cuando se presenten peticiones o amenazas, las cuales deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad Contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **6.** Manejar la debida confidencialidad respecto a los documentos a los que tiene acceso en desarrollo del objeto contractual. Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar, durante la vigencia del Contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte de la ESE Hospital Pio X. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedándole prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros. **7.** Pagar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de forma cumplida y de manera equivalente a los honorarios pactados, de acuerdo con lo señalado en la normatividad vigente. **8.** Contar con las herramientas necesarias para desarrollar las actividades relacionadas con el objeto contractual. **9.** Mantener indemne a la E.S.E HOSPITAL PIO X DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDIO, de cualquier perjuicio que se cause en el desplazamiento y de esta obligación entonces se derivara: Garantizar las perfectas condiciones mecánicas, las óptimas condiciones de seguridad, el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos; Tener vigentes los seguros obligatorios de accidentes de tránsito (SOAT), certificados técnico mecánicos exigidos por la

CONTRATO DE TRANSPORTE No. 161-2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL PIO X DE LA TEBAIDA QUINDÍO Y JAIRO ALBERTO BUITRAGO RÍOS

normatividad de transporte vigente, garantizando en todo momento las exigencias mecánicas actualmente requeridas por las autoridades de tránsito. **10.** Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales de ser el caso. **OBLIGACIONES DE LA E.S.E:** Además de las obligaciones generales, serán las siguientes: **1.** Contribuir en forma diligente para que EL CONTRATISTA pueda cumplir con el objeto del contrato. **2.** Poner a disposición de EL CONTRATISTA, las instalaciones y los elementos necesarios de LA E.S.E. HOSPITAL PIO X PIO DE LA TEBAIDA (Q) para el desarrollo del Objeto del Contrato de acuerdo con los recursos disponibles de la empresa. 3. Suministrar toda la información que requiera por EL CONTRATISTA para la ejecución del objeto del contrato. **4.** Cubrir el monto de los servicios establecidos en el presente contrato, previa presentación de los requisitos exigidos para el pago. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato a suscribir será contado a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026. En todo caso el plazo de ejecución no excederá la vigencia 2026. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato es por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($10.500.000) M/CTE. FORMA DE PAGO:** LA E.S.E. HOSPITAL PIO X cancelará al CONTRATISTA el valor estimado del contrato, con base en los precios ofertados por el contratista en su Cotización, (la cual formará parte integral del presente contrato), y de la siguiente manera: Actas parciales conforme la prestación del servicio, entrega de la orden de pago, previo visto bueno del supervisor, presentación de informe de actividades, el soporte del pago al sistema de seguridad social. **CLÁUSULA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato será cancelado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 362 del 12 de agosto de 2026. **CLÁUSULA SEXTA. DOMICILIO:** Para los efectos del presente contrato, las partes declaran como domicilio contractual el municipio de La Tebaida, Quindío. **CLÁUSULA SEPTIMA. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD:** Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar EL CONTRATISTA durante la vigencia del presente contrato y su liquidación será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte de LA E.S.E. HOSPITAL PIO X. La información confidencial solo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedándole prohibido a quien recibe compartirla con terceros. **CLÁUSULA OCTAVA. CONTROL Y SUPERVISIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La E.S.E Hospital Pio X de la Tebaida (Q), ejercerá la vigilancia y control del presente Contrato a través de quien designe la Gerente de la E.S.E. PIO X De La Tebaida, Quindío. **CLÁUSULA NOVENA. DE LAS MULTAS:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en el Contrato, **LA E.S.E. HOSPITAL PIO X**, podrá imponer al **CONTRATISTA**, multas sucesivas diarias equivalentes al uno por mil (1 X 1.000) del valor total del contrato sin que excedan del diez por ciento (10%) de dicho valor, mediante el correspondiente Acto Administrativo. **CLÁUSULA DECIMA. PENAL PECUNIARIA**: Si se llegaré a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al 10% del costo total del contrato, los que se podrán cobrar con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad al amparo de cumplimiento, constitutivo a través de la garantía única. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Se entiende con la firma del presente contrato, que **EL CONTRATISTA,** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades estipuladas en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder este contrato a ninguna persona natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita de **LA E.S.E. HOSPITAL PIO X. CLÁUSULA DECIMA TERCERA. DE LAS CLAUSULAS EXORBITANTES:** En la ejecución del presente contrato, **LA E.S.E. HOSPITAL PIO X**, se reserva el derecho a hacer uso de las cláusulas exorbitantes de liquidación, terminación e interpretación unilateral y la caducidad del contrato, dentro de los términos establecidos en el estatuto de contratación público, cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** La solución directa es el mecanismo adoptado para dirimir las diferencias suscitadas entre las partes, antes de someterlas a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; fracasado este, las partes quedarán en libertad para dirimir las diferencias, ante la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. INVALIDEZ O INEFICACIA DE UNA CLAUSULA:** En caso de que alguna cláusula de este Contrato, o parte de ella, fuere considerada inexistente, nula, ineficaz o en cualquiera forma inoponible, tal inexistencia, nulidad, ineficacia, o inoponibilidad no afectará las demás cláusulas del contrato, las que se mantendrán plenamente vigentes. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: fotocopia de la cédula de ciudadanía, antecedentes disciplinarios, antecedentes fiscales, antecedentes judiciales y demás documentos que se originen en desarrollo del presente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. REGIMEN LEGAL APLICABLE:** De conformidad con la naturaleza jurídica de la Empresa Social del Estado Pio X de la Tebaida (Q), se regirá en materia contractual por su propio Manual de Contratación, así como por el Derecho Privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas

CONTRATO DE TRANSPORTE No. 161-2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL PIO X DE LA TEBAIDA QUINDÍO Y JAIRO ALBERTO BUITRAGO RÍOS

exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, resolución 5185 de 2013. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL E INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**. En ningún caso el presente contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales a cargo de LA E.S.E. HOSPITAL PIO X. Queda entendido que EL CONTRATISTA es el único responsable del personal vinculado que desarrolle los procesos para la prestación de los servicios de que trata el presente contrato, por consiguiente, es el único responsable de las compensaciones, prestaciones, utilidades y/o demás derechos resultantes de la relación que exista entre EL CONTRATISTA y su personal. LA E.S.E. HOSPITAL PIO X en consecuencia no asume responsabilidad alguna por el incumplimiento de dichas obligaciones por parte de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CAUSALES ESPECIALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato terminará por cualquiera de las siguientes causales especiales y las demás previstas en la ley, así: **1.** Por el vencimiento del término pactado o de sus prórrogas cuando se ha dado aviso del propósito de extinguirlo. **2.** Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en este contrato, por alguna de las partes. **3.** Por la incapacidad e inhabilidad sobreviniente a este contrato para el ejercicio del comercio de cualquiera de las partes. **4.** Por agotamiento de la disponibilidad presupuestal. **5.** Por mutuo acuerdo. **CLAUSULA UNDECIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y la expedición del Registro Presupuestal. **CLÁUSULA UNDECIMA PRIMERA. GARANTIAS:** La entidad no exigirá la expedición de garantías por parte del futuro contratista, Lo anterior teniendo en cuenta que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA dará lugar al no pago de los valores pactados. **CLÁUSULA UNDECIMA SEGUNDA. DOMICILIO:** Para los efectos del presente contrato, las partes declaran como domicilio contractual el municipio de La Tebaida, Quindío.

Para constancia, las partes intervinientes firman en el Municipio de La Tebaida Quindío, **a los veinte (20) días del mes de agosto de 2026.**

YENNIFERT TATIANA CALDERON NIETO
GERENTE

JAIRO ALBERTO BUITRAGO RIOS
CONTRATISTA

Apoya Proyección: Paula Andrea Melo S.
Abogada Contratista
E.S.E. Hospital Pio x – La Tebaida Quindío